

ES

ES

ES



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 5.11.2010
COM(2010) 620 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

**Sexto informe
sobre el mantenimiento por parte de determinados terceros países de requisitos de
visado en infracción del principio de reciprocidad**

ÍNDICE

1.	Introducción	3
2.	Resultados obtenidos desde el quinto informe de la Comisión sobre reciprocidad	4
2.1.	Australia	4
2.2.	Brasil	5
2.3.	Brunéi Darussalam.....	6
2.4.	Canadá.....	6
2.5.	Japón	9
2.6.	Estados Unidos de América (EE.UU.).....	10
3.	Conclusión.....	13

1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento (CE) nº 539/2001 del Consejo, de 15 de marzo de 2001, por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores (anexo I del Reglamento, «lista negativa») y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (anexo II del Reglamento, «lista positiva»)¹, es el instrumento básico de nuestra política común de visados, al establecer un mecanismo de reciprocidad para los casos en los que un tercer país de la lista positiva mantenga o introduzca la obligación de visado para ciudadanos de uno o más Estados miembros².

Los cuatro primeros informes³ mostraban el progreso gradual logrado al resolver las cuestiones de falta de reciprocidad. El quinto informe sobre la reciprocidad de visados⁴ de 19 de octubre de 2009 mostraba que solo cinco terceros países de la lista positiva seguían exigiendo visados a ciudadanos de uno o más Estados miembros.

En la misma fecha, la Comisión adoptó un informe *ad-hoc* sobre la reintroducción por Canadá de la obligación de visado para los ciudadanos de la República Checa⁵. Por primera vez un tercer país de la lista positiva ha reintroducido la obligación de visado para ciudadanos de un Estado miembro desde la introducción del nuevo mecanismo de reciprocidad de visados en 2005. La Comisión concluyó que, salvo que Canadá diera pasos positivos para facilitar las formalidades de los ciudadanos checos que desearan visitar Canadá y fijara una senda de medidas con el fin de restaurar para ellos los viajes sin visado antes de finales de 2009, la Comisión recomendaría establecer o reintroducir la obligación de visado para determinadas categorías de ciudadanos canadienses.

Ambos informes se presentaron al Consejo JAI el 23 de octubre de 2009. El Consejo pidió a la Comisión que prosiguiera sus esfuerzos para lograr una reciprocidad plena en el caso de terceros países que siguieran imponiendo la obligación de visado quebrantando el principio de reciprocidad, incluyendo, en concreto, la restauración de los viajes sin visado para los ciudadanos checos en relación con Canadá.

El presente sexto informe sobre la reciprocidad de visados contiene los resultados de los esfuerzos realizados desde el 19 de octubre de 2009.

¹ DO L 81 de 21.3.2001, p. 1.

² El actual mecanismo de reciprocidad de visados se introdujo modificando el Reglamento (CE) nº 539/2001 del Consejo mediante el Reglamento (CE) nº 851/2005 del Consejo, de 2 de junio de 2005 (DO L 141 de 4.6.2005, p. 3).

³ COM(2006) 3 final de 10.1.2006, COM(2006) 568 final de 2.10.2006, COM(2006) 533 final de 13.9.2007, COM(2008) 486 final/2 de 9.9.2008.

⁴ COM(2009) 560 final.

⁵ COM(2009) 562 final.

2. RESULTADOS OBTENIDOS DESDE EL QUINTO INFORME DE LA COMISIÓN SOBRE RECIPROCIDAD

2.1. Australia

Situación actual

Desde el 27 de octubre de 2008, los ciudadanos de todos los Estados miembros y de los países asociados a Schengen tienen derecho a utilizar el sistema eVisitor independientemente de su estatuto anterior (a saber, ETA o eVisa)⁶. La «eVisitor» es una autorización para visitar Australia con fines turísticos o de negocios por un periodo máximo de tres meses por entrada. La eVisitor tiene una vigencia de doce meses desde la fecha de su concesión.

Tramitación de las solicitudes de eVisitor

Desde la introducción del sistema eVisitor, Australia ha entregado con regularidad a la Comisión informes sobre las estadísticas de aplicación de eVisitor que cubren todos los Estados miembros. El tercer informe que abarca el periodo de 1 de julio de 2009 a 31 de octubre de 2009 se remitió el 18 de enero de 2010. Durante este periodo se concedieron 132 036 autorizaciones eVisitor de las que el 88,54 % se concedieron automáticamente. Excepto en el caso de los ciudadanos de Rumanía (28,99 %), Bulgaria (40,95 %) y Eslovaquia (69,92 %) el índice de expedición simplificada (*autogrant*) supera el 82 %, siendo los ciudadanos griegos los que tienen el porcentaje más elevado con un 95,59 %. Debido a una preocupación ya señalada sobre la integridad de los solicitantes de algunos Estados miembros, Australia ha decidido tramitar manualmente más solicitudes y examinarlas con más atención. Se rechazaron 745 solicitudes, de las que 263 eran de ciudadanos rumanos. Además, las estadísticas muestran que la media del índice de no retorno modificado (*Modified Non-Return Rate – MNRR*⁷) era del 0,71 %, siendo el índice más elevado el de Letonia con un 5,63 %.

Además, se presentó un panorama general del primer año completo de eVisitor (27 de octubre de 2008 a 31 de octubre de 2009). En ese año se presentaron 358 273 solicitudes, de las cuales el 86,94 % se concedieron automáticamente. Se registraron 1 863 denegaciones de las que 761 correspondían a ciudadanos rumanos. El MNRR medio fue del 0,59 %, siendo el índice más alto el correspondiente a Rumanía, un 4,83 %. Australia ha señalado que, si bien en el primer año no se plantearon problemas adicionales relativos a la integridad, se deben seguir controlando las solicitudes de ciudadanos rumanos y búlgaros.

El 4 de abril de 2010 Australia presentó un cuarto informe que abarcaba el periodo del 1 de julio de 2009 al 31 de enero de 2010. Durante este periodo se concedieron 255 178 autorizaciones eVisitor de las que el 87,69 % se concedieron automáticamente. Rumanía (25,63 %) y Bulgaria (36,61 %) tuvieron los índices más

⁶ Véase el anexo 2 del primer informe sobre la reciprocidad de visados (COM(2006) 3 final) para mayores explicaciones sobre ETA y eVisa.

⁷ El *Modified Non-Return Rate* (MNRR) es un cálculo del índice de visitantes que han llegado, cuyos visados originales han expirado en el periodo de referencia y bien se han quedado ilegalmente en Australia, han salido de Australia con un visado caducado o han solicitado un nuevo visado distinto a los visados que se supone redundan en beneficio de Australia.

bajos de expedición simplificada. Rumanía tuvo el MNRR más elevado, un 6,23 %, y Bulgaria un índice del 3,72 %, mientras que el índice medio fue del 0,75 %.

El 10 de junio de 2010, Australia presentó un quinto informe que cubría el periodo del 1 de julio de 2009 al 30 de abril de 2010 y el periodo del 1 de julio de 2008 al 30 de abril de 2009. Al comparar estos dos periodos se observa que el índice de expediciones simplificadas se ha incrementado, pasando del 85,32 % al 87,09 %. Sin embargo, los de las expediciones simplificadas de solicitantes búlgaros y rumanos se redujeron considerablemente, pasando, respectivamente, de un 87,30 % a un 35,38 % y de un 78,57 % a un 27,94 %. Ello refleja el hecho de que, debido a la preocupación sobre la integridad observada, Australia tramita manualmente un mayor número de sus solicitudes. Además, Australia ha señalado que algunas solicitudes de ciudadanos letones estaban empezando a plantear problemas de integridad.

La evaluación de si eVisitor es equivalente al proceso de solicitud del visado Schengen se está acabando y en breve se presentará en un documento separado.

Evaluación

En principio, eVisitor ofrece igualdad de trato a los ciudadanos de todos los Estados miembros y de los países asociados a Schengen. Por otra parte, el porcentaje medio de expediciones simplificadas sigue siendo muy alto. Sin embargo, los informes muestran que debido a la preocupación de Australia sobre la integridad, las solicitudes de ciudadanos de algunos Estados miembros se tramitan fundamentalmente a mano con el fin de permitir un examen adicional. En consecuencia, la Comisión seguirá vigilando estrechamente la tramitación de las solicitudes eVisitor.

2.2. Brasil

Situación actual

Los ciudadanos de cuatro Estados miembros (Chipre, Estonia, Letonia y Malta) todavía necesitan visado para entrar en Brasil.

Gestiones para lograr la reciprocidad

En la última ronda de negociaciones, celebrada en Brasilia del 29 de septiembre al 1 de octubre de 2009, se ultimó el texto de un acuerdo de exención de visados para estancias de corta duración para titulares de pasaportes ordinarios entre la UE y Brasil, con lo que concluyeron las negociaciones. Las negociaciones sobre el acuerdo de exención de visados para titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio u oficiales finalizaron el 19 de noviembre de 2009.

La cuestión pendiente de una declaración unilateral de la Unión Europea que debía comunicarse a Brasil para salvaguardar los actuales acuerdos bilaterales (y que establece una exención de visados para categorías de viajeros que no cubre el Acuerdo UE-Brasil) se ha resuelto mediante un canje de notas entre la Comisión y Brasil entre febrero y abril de 2010. En su nota la Comisión Europea declara que la Unión Europea puede suspender el acuerdo para titulares de pasaportes ordinarios si Brasil fuera a denunciar los actuales acuerdos bilaterales. En su respuesta Brasil

tomó nota de la declaración de la UE y reafirmó su intención de renegociar algunos de los acuerdos bilaterales caso por caso en cooperación con la otra parte.

El 28 de abril de 2010 se rubricaron oficialmente ambos acuerdos.

El 6 de agosto de 2010 la Comisión adoptó los proyectos de decisión sobre la firma y celebración de los dos acuerdos UE-Brasil sobre exención de visados para estancias de corta duración. El Consejo adoptó las decisiones sobre la firma en la reunión del Consejo JAI de 7 y 8 de octubre de 2010, lo que permitirá a la UE firmar oficialmente los acuerdos con Brasil.

Evaluación

La Comisión se congratula de la rúbrica de los respectivos acuerdos sobre exención de visados para estancias de corta duración para titulares de pasaportes ordinarios y titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio u oficiales. La Comisión espera que ambas partes puedan ratificar ambos acuerdos a través de sus procedimientos internos lo antes posible, con el fin de garantizar que los ciudadanos de todos los Estados miembros puedan viajar a Brasil sin visado.

2.3. Brunéi Darussalam

Situación actual

Los ciudadanos de todos los Estados miembros se benefician de una exención de visado de 30 días. Esta exención de visado puede ampliarse localmente por dos períodos de 30 días cada uno, hasta una estancia máxima libre de visado de 90 días. Sin embargo, los ciudadanos de los EE.UU. gozan de una estancia preferencial inmediata de 90 días libre de visado si disponen de un pasaporte ordinario legible por máquina.

Gestiones para lograr la reciprocidad

La Comisión ha mantenido nuevas consultas con la Misión de Brunéi Darussalam ante la Unión Europea a nivel técnico para debatir las posibilidades de una exención de visado completa de 90 días para los ciudadanos de la UE. Los ministerios de Brunéi Darussalam han debatido a nivel interno las posibilidades de ampliar la exención de visado a 90 días. Sin embargo, las autoridades de Brunéi Darussalam exigen una petición oficial de la UE para ampliar la exención de visado a 90 días. El 24 de junio de 2010, la Comisión solicitó oficialmente a las autoridades de Brunéi Darussalam que se concediera a los ciudadanos de la UE una exención de visado de 90 días.

Evaluación

La Comisión va a esperar la respuesta de Brunéi Darussalam a su petición oficial antes de definir su posible actuación.

2.4. Canadá

Situación actual

Se mantiene el requisito de visado para los ciudadanos de Bulgaria, la República Checa y Rumanía.

Situación respecto a la República Checa

Después de que Canadá reintrodujera la obligación de visado para los nacionales de la República Checa el 14 de julio de 2009, la Comisión adoptó el 19 de octubre de 2009 un informe *ad-hoc* sobre esta reintroducción. La Comisión señalaba dos condiciones que Canadá debía cumplir de forma satisfactoria antes de finales de 2009: reabrir los servicios para la emisión de visados en la República Checa y fijar una senda de medidas con el fin de restablecer los viajes exentos de visados para los nacionales checos. La Comisión recomendaría establecer o reintroducir la obligación de visado para determinadas categorías de ciudadanos canadienses, salvo que Canadá cumpliera estas dos condiciones.

Por carta de 10 de diciembre de 2009, Canadá informó a la Comisión de que a partir del 21 de diciembre de 2009, los solicitantes checos de visados podrían presentar sus solicitudes, dirigirse a un empleado de la oficina de visados y recoger sus visados en la Embajada de Canadá de Praga. En el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior de 25 de febrero de 2010, la Comisión indicó que al abrir los servicios de visados en Praga a partir del 21 de diciembre de 2009 se había cumplido la primera de las dos condiciones fijadas en el informe *ad-hoc*.

El 15 de marzo de 2010, se celebró en Praga la segunda reunión del Grupo de Trabajo de Expertos Canadá-República Checa a la que también asistió la Comisión. La reunión permitió debatir a fondo el posible contenido de la senda de medidas que llevarían a Canadá a decidir en el futuro levantar la obligación de visado para los ciudadanos checos. Tomando estos debates como base, la Comisión redactó un esquema de senda de medidas, que se compone de dos partes: en primer lugar, medidas que ya se han puesto en marcha y que, a largo plazo deberían evitar situaciones similares a la que condujo a Canadá a reintroducir la obligación de visado para la República Checa; segundo, medidas que permitirían a Canadá decidir levantar la obligación de visado antes de que las primeras medidas se hubieran aplicado plenamente. Tanto Canadá como la República Checa estuvieron de acuerdo con este esquema de senda de medidas.

El 30 de marzo de 2010, el Gobierno de Canadá presentó al Parlamento una nueva ley de refugio, la *Balanced Refugee Reform Act (Bill C-11)*. Esta Ley introduce cambios en la Comisión de la inmigración y del estatuto de refugiado, la *Immigration and Refugee Board* (IRB), la autoridad que designa los países de origen seguros, los límites de los exámenes de riesgo previos a la expulsión y de otros procesos posteriores a la demanda y las expulsiones en un plazo limitado de los demandantes de asilo rechazados. El resultado debe ser que las decisiones se tomen con mayor rapidez, se ofrezca protección a las personas que la necesiten y se expulse en un plazo más breve a los solicitantes rechazados. Una vez aprobada por la Cámara de los Comunes y el Senado, la Ley recibió la Sanción Real por el Gobernador General el 29 de junio de 2010. La Sanción Real es el periodo de implementación de la Ley, durante el cual tendrán que redactarse las normas adicionales y las directrices operativas y se deberá contratar y formar el personal adicional. El 14 de mayo de 2010, se celebró en Ottawa la tercera reunión del Grupo de Trabajo de Expertos Canadá-República Checa a la que también asistió la Comisión. El esquema de senda

de medidas acordado en la reunión de Praga se utilizó como base de discusión. Se discutió cada punto del esquema y se fijaron actuaciones y plazos para cada uno de ellos. Se ha alcanzado un acuerdo sobre el documento redactado por la República Checa: «Medidas pertinentes respecto al régimen de visados entre la República Checa y Canadá (tal como se acordó en la reunión del GTE de Ottawa de 14 mayo de 2010)».

El 20 de septiembre de 2010, se celebró en Praga la cuarta reunión del Grupo de Trabajo de Expertos Canadá-República Checa a la que de nuevo asistió la Comisión. Se verificó la evolución de la ejecución de las actuaciones acordadas en el documento «Medidas pertinentes respecto al régimen de visados entre la República Checa y Canadá». Se acordó que Canadá enviaría en noviembre o a principios de diciembre de 2010 una misión de expertos para recoger datos en la República Checa en el marco de la revisión de su política de visados. Canadá informó que las normas de aplicación de la *Balanced Refugee Reform Act* deberían adoptarse y la Ley debería entrar en vigor antes de finales de 2011.

Situación respecto a Bulgaria y Rumanía

La cuestión de todos los ciudadanos de la UE puedan viajar a Canadá sin visado se ha planteado en varias ocasiones, en concreto en la Cumbre UE-Canadá de 5 de mayo de 2010, en la que la Unión Europea insistió con firmeza en el objetivo común de que todos los ciudadanos de la UE pudieran viajar a Canadá sin necesidad de visado. Canadá reafirmó su compromiso para resolver los obstáculos que todavía persistían para lograr este objetivo común lo antes posible.

Tras las visitas técnicas de los funcionarios canadienses a Bulgaria y Rumanía en abril de 2008, Canadá compartió las conclusiones más importantes de sus exámenes con Bulgaria y Rumanía en marzo de 2009. Ambos Estados miembros han presentado información actualizada sobre las conclusiones de estos exámenes. Canadá hizo partícipes de sus preocupaciones no resueltas a ambos Estados miembros, expresó su intención de seguir trabajando con ellos y dijo que estaba dispuesto a recibir nuevas actualizaciones en las áreas que le preocupaban.

Desde el último informe, funcionarios canadienses se han reunido varias veces con funcionarios de la embajada de Rumanía en Ottawa para tratar cuestiones de visados y migración. Canadá ha comunicado a las autoridades rumanas que no tiene previsto suprimir la obligación de visado por ahora. Además, Canadá ha comunicado a los dos Estados miembros que sigue observando las condiciones del país y los avances experimentados en Rumanía y Bulgaria en dirección a los criterios que mantiene Canadá para la exención de visados.

Evaluación

Por lo que respecta a la situación con la República Checa, la Comisión fijó dos condiciones que debía cumplir Canadá. La primera de ellas se cumplió al abrirse los servicios de visados en Praga a partir del 21 de diciembre de 2010.

Por lo que respecta a la segunda condición de la senda de medidas hacia la restauración de los viajes sin visado para los nacionales checos, la Comisión considera que actualmente se ha cumplido también esta condición. Tras la tercera reunión del Grupo de Trabajo de Expertos Canadá-República Checa, Canadá y la

República Checa estuvieron de acuerdo sobre el documento redactado por la República Checa. Si bien se titula «Medidas pertinentes respecto al régimen de visados entre la República Checa y Canadá (tal como se acordó en la reunión del GTE de Ottawa de 14 mayo de 2010)», la Comisión señala que este documento constituye la «senda de medidas», cumpliéndose así la segunda condición. Por ello la Comisión considera que Canadá ha cumplido las dos condiciones establecidas en el informe ad-hoc.

En la cuarta reunión del Grupo de Trabajo de Expertos Canadá-República Checa de 20 de septiembre de 2010 en Praga, se logró avanzar en la implementación de la senda de medidas; se acordó, en particular, que Canadá efectuaría una misión de recopilación de datos en la República Checa en el marco de su revisión de la política de visados antes de finales de 2010, lo que podría abrir perspectivas concretas para que Canadá decidiera volver a la exención de visado para los ciudadanos checos. Por ello, la Comisión considera, en esta fase, que no es necesario recomendar medidas de retorsión contra Canadá. Sin embargo, la Comisión vigilará de cerca los avances en la aplicación de la senda de medidas, en particular el seguimiento rápido y apropiado por parte de Canadá de su misión de recopilación de datos en la República Checa antes de finales de 2010. Además, la Comisión señala que volver a suprimir la obligación de visado para los ciudadanos checos no debería esperar la aplicación de la reforma del asilo en Canadá; la República Checa, Canadá y la Comisión acordaron en las actas de la segunda reunión del Grupo de Trabajo de Expertos de 15 de marzo de 2010 que «la adopción de la nueva legislación sobre asilo CAN, que puede no sea de aplicación antes de 2013, no debe condicionar el levantamiento de la obligación de visado; la aplicación de la senda de otras medidas permitirá a CAN decidir el levantamiento de la obligación de visado antes de la fecha de aplicación de la nueva legislación de asilo CAN», y Canadá lo confirmó en la cuarta reunión del Grupo de Trabajo de Expertos de 20 de septiembre de 2010.

Por lo que respecta a Bulgaria y Rumanía, la Comisión es consciente de que ambos países todavía no cumplen todos los criterios fijados por Canadá para la exención de visado. A pesar de ello, la Comisión vigilará estrechamente la situación y proseguirá las conversaciones con Canadá con el fin de avanzar hacia la supresión de la obligación de visado para los ciudadanos de Bulgaria y Rumanía.

2.5. Japón

Situación actual

Todos los Estados miembros disfrutan de viajes sin visado a Japón. Sin embargo, la exención de visado para los viajes de los ciudadanos de Rumanía se ha concedido solo con carácter temporal, del 1 de septiembre de 2009 al 31 de diciembre de 2011.

Exención temporal de visado para los ciudadanos rumanos

Japón ha señalado que evaluará la exención temporal de visado para los ciudadanos rumanos al año de su entrada en vigor. De septiembre a diciembre de 2010, la Oficina de Inmigración del Ministerio de Justicia de Japón recogerá y analizará la información pertinente, incluido el índice de estancia por encima del plazo autorizado.

El agregado enviado por el Ministerio de Administración e Interior de Rumanía a la embajada de Rumanía en Japón, una de las condiciones para levantar temporalmente la obligación de visado, ha desarrollado unas estrechas relaciones de cooperación con la Oficina de Inmigración japonesa.

Evaluación

La Comisión esperará la evaluación del primer año de supresión temporal de los visados para ciudadanos rumano por la Oficina de Inmigración japonesa y espera que esta evaluación llevará a Japón a transformar la suspensión de visados temporal en permanente.

2.6. Estados Unidos de América (EE.UU.)

Situación actual

Se mantiene el requisito de visado para los ciudadanos de Bulgaria, Chipre, Polonia y Rumanía.

El 5 de abril de 2010, Grecia se sumó al *Visa Waiver Program* (VWP), programa de exención de visados.

Gestiones para lograr la reciprocidad

La Comisión ha seguido planteando la cuestión de la no reciprocidad a las autoridades estadounidenses tanto a nivel técnico como político, especialmente en la reunión de EE.UU. y la troika ministerial para temas de Justicia y Asuntos de Interior de la UE de 28 de octubre de 2009, las reuniones del grupo de trabajo UE-EE.UU. de 10 de diciembre de 2009 y 10 de marzo de 2010, las reuniones informales UE-EE.UU. de alto nivel de Justicia y Asuntos de Interior de enero y julio de 2010 y la reunión ministerial EU-EE.UU. de Justicia y Asuntos de Interior de 8-9 de abril de 2010. El 2 de noviembre de 2009, se publicó en el Registro Federal de los EE.UU., Vol. 74, nº 210, la Norma Definitiva sobre el examen médico de los extranjeros, que entró en vigor a partir del 4 de enero de 2010. La norma suprimió el VIH/SIDA de la lista de las enfermedades transmisibles. Esto significa que las personas con VIH/SIDA pueden viajar al amparo del VWP a partir del 4 de enero de 2010.

El 20 de enero de 2010, el Servicio de aduanas y protección de fronteras de Estados Unidos (*U.S. Bureau of Customs and Border Protection* - CBP) inició un periodo de transición de 60 días para que las compañías aéreas se adapten al cumplimiento obligatorio del sistema electrónico de autorización de viaje (*Electronic System for Travel Authorization* - ESTA). Las compañías aéreas pueden impedir el embarque a los pasajeros VWP sin un ESTA aprobado.

El 4 de marzo de 2010, el Presidente Obama aprobó como Ley H.R. 1299, la «*United States Capitol Police Administrative Technical Corrections Act of 2009*» que incluye la Ley de Promoción de Viajes (*Travel Promotion Act* - TPA) de 2009. La TPA modifica la Ley sobre la Inmigración y la Nacionalidad (*Immigration and Nationality Act*) en el sentido de que a más tardar a los seis meses de la fecha de aprobación de la TPA, el Secretario de Seguridad Interior fijará una tasa por el uso del ESTA e iniciará la evaluación y recaudación de dicha tasa. La tasa inicial será de 10 USD por autorización de viaje y una cantidad que garantizará como mínimo la recuperación de

todos los costes de funcionamiento y gestión del ESTA, que fijará la Secretaría de Seguridad Interior. En varias ocasiones y mediante diversos escritos se ha expresado la preocupación en torno a esta tasa (véase el quinto informe sobre reciprocidad de visados en relación con las preocupaciones expresadas con motivo de distintas gestiones)⁸. Además, el 23 de diciembre de 2009, se planteó una vez más esta preocupación en notas comunes de la Unión Europea y Japón dirigidas a la Secretaria de Estado Clinton y a la Secretaria de Seguridad Interior Napolitano.

El 20 de mayo de 2010, la Secretaria de Seguridad Interior Napolitano anunció la eliminación del impreso en papel llegada/partida (*Form I-94W*) para viajeros con VWP. A finales de este verano se eliminará completamente el uso del impreso en papel I-94W en los aeropuertos. Esto significa que los viajeros sólo deberán cumplimentar el ESTA en el sitio web y ya no deberán llenar adicionalmente el impreso I-94W. El 6 de agosto de 2010, respetando el calendario que fijaba la Ley TPA, el Servicio de aduanas y protección de fronteras de Estados Unidos anunció la publicación de la norma final interina sobre la Tasa de Promoción de Viajes y la Tasa para la utilización del sistema electrónico de autorización de viaje (ESTA), que se hizo efectiva a partir del 8 de septiembre de 2010. La norma exige a los solicitantes del ESTA que abonen una tasa de 14 USD, que es la suma de 10 USD por autorización de viaje, definida en la Ley TPA, y una tasa de 4 USD, determinada por la Secretaría de Seguridad Interior, para garantizar la recuperación de todos los costes de funcionamiento y gestión del sistema ESTA. La tasa de 4 USD se cobra a todos los solicitantes de la autorización electrónica de viaje, mientras que la tasa de 10 USD se cobra solo por las solicitudes ESTA aprobadas.

La tasa ESTA se exige solo para los nuevos registros efectuados el 8 de septiembre de 2010 o en fechas posteriores. En caso de que un viajero se hubiera registrado ya en el ESTA, en principio no debe volverse a registrar y pagar la tasa con posterioridad al 8 de septiembre de 2010.

El pago debe efectuarse mediante tarjetas de crédito o de débito seleccionadas. El Departamento de Seguridad Interior está examinando otras medidas de pago para el futuro.

El mismo día en que los EE.UU. anunciaron la norma final interina sobre la tasa ESTA, la Comisión hizo una declaración pública en la que expresaba, por una parte, su comprensión de que esta decisión se tomaba de conformidad con las obligaciones legales de la Ley TPA, pero, por otra parte, lamentaba mucho la introducción de la tasa. Las preocupaciones expresadas repetidamente por la UE y la Comisión se reiteraron señalando que estos nuevos requisitos, aplicables solo a los viajeros amparados en el VWP, no eran coherentes con el compromiso de los EE.UU. de facilitar la movilidad transatlántica y constituyan una carga adicional para los ciudadanos europeos que viajaran a los EE.UU.

La Comisión envió por escrito sus observaciones sobre esta norma final interina a los EE.UU. el 7 de octubre de 2010 en el marco del procedimiento de consulta pública establecido por los EE.UU., recordando una vez más sus preocupaciones sobre el obstáculo que suponían para la movilidad transatlántica estos nuevos requisitos y

⁸

COM(2009) 560 final, pp. 7 y 8.

expresando su opinión específica sobre las disposiciones de esta norma interina, por ejemplo, sobre los medios de pago y los aspectos de protección de datos.

La Norma Final sobre el ESTA todavía no se ha publicado en el Registro Federal de los EE.UU. Una vez se haya publicado, la Comisión emitirá una valoración final que tenga en cuenta los posibles cambios, incluida la introducción de una tasa por el ESTA.

El «enfoque de doble vía», tal como acordó el Comité de representantes permanentes (Coreper) el 12 de marzo de 2008, exige consideración especial en relación con la ejecución de las competencias exteriores con arreglo al Tratado de Lisboa. Esta es una cuestión que la Comisión examinará más de cerca. Sin embargo, aunque no se haya finalizado aún la vía de la UE, los EE.UU. han permitido que se sumaran al VWP nuevos Estados miembros, p. ej. Grecia en abril de 2010. Debe señalarse, además, que algunos de los requisitos legales que son competencia de los EE.UU., y que un Canje de Notas UE-EE.UU. considerará que se cumplen, para (continuar con) la participación en el VWP, todavía no los cumplen ciertos Estados miembros, p. ej. la expedición de pasaportes biométricos.

Evaluación

La Comisión se congratula de que Grecia se haya sumado también al VWP. Como todavía no dispone de un sistema biométrico de salida del aeropuerto, que permita verificar la salida de no menos del 97 por ciento de los nacionales extranjeros que salen a través de los aeropuertos de los EE.UU., (lo que constituye una de las condiciones de la Ley 9/11), el umbral del índice de denegación es todavía del tres por ciento. Ello significa que basándose en los últimos índices de denegación de visados de los cuatro Estados miembros que todavía no participan en el VWP sólo Chipre alcanza este umbral. Sin embargo, Chipre no cumple otros criterios legales fijados por los EE.UU. para participar en el VWP. La Comisión seguirá planteando la cuestión de la falta de reciprocidad en sus contactos con los EE.UU. con el fin de alcanzar una reciprocidad total de visados lo antes posible.

Por lo que respecta a la cuestión del VIH/SIDA, la Comisión aprecia que se haya suprimido el VIH/SIDA de la lista de enfermedades transmisibles y que las personas con VIH/SIDA puedan viajar con el VWP.

En relación con la norma final interina sobre la tasa ESTA, la Comisión, aún comprendiendo que esta decisión se toma de conformidad con las obligaciones de la Ley de Promoción de Viajes, lamenta mucho la introducción por los EE.UU. de esta nueva tasa. La Comisión ha reiterado su preocupación, ya expresada en numerosas ocasiones a nivel de la UE, de que la introducción de una tasa para el ESTA sea un obstáculo adicional para los ciudadanos europeos que viajen a los EE.UU. y no sea coherente con el compromiso repetido con frecuencia respecto a los contactos y la cooperación transatlánticos. La Comisión ha enviado por escrito sus observaciones sobre esta norma final interina de la tasa ESTA a los EE.UU. en el marco del procedimiento de consulta pública que abrieron el 7 de octubre de 2010. La Comisión seguirá expresando su preocupación sobre la tasa ESTA a los EE.UU.

La Comisión todavía no ha completado su valoración del ESTA con el fin de determinar si es equivalente al proceso de solicitud del visado Schengen ya que la

norma final sobre el ESTA todavía no se ha publicado en el Registro Federal de los EE.UU. No cabe duda de que cobrar una tasa será un factor adicional de la valoración.

3. CONCLUSIÓN

La aplicación del nuevo mecanismo de reciprocidad de visados establecido en 2005 a través del Reglamento (CE) nº 851/2005 del Consejo puede considerarse satisfactoria. Australia y Japón dispensan actualmente un trato igual a los ciudadanos de todos los Estados miembros pero la determinación final de la reciprocidad completa sobre los visados está a la espera, respectivamente, de una nueva evaluación del sistema eVisitor y de la supresión permanente del visado para Rumanía. La Unión Europea firmará muy pronto con Brasil dos acuerdos de exención de visados, uno relativo a los titulares de pasaportes ordinarios y otro a los titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio u oficiales, lo que garantizará la reciprocidad de visados. La Comisión se esforzará en que se produzca una ratificación rápida de estos acuerdos por parte de la Unión Europea y estará al tanto de la ratificación por parte brasileña.

Solo subsiste un número muy limitado de casos de «no reciprocidad», dos de los cuales tienen características específicas:

- Brunei-Darussalam concede una exención de visado a todos los ciudadanos de la UE, pero solo tiene validez por 30 días, pudiendo renovarse dos veces por treinta días; la Comisión proseguirá esforzándose en establecer una reciprocidad completa, si bien la actual situación actual no plantea problemas para los ciudadanos de la UE;
- Canadá ha vuelto a introducir la obligación de visado para los ciudadanos checos pero se ha establecido una senda de medidas con el fin de permitir a Canadá suprimir de nuevo el requisito de visado para los ciudadanos de la República Checa antes de que empiece a aplicarse la nueva legislación canadiense de asilo; la Comisión vigilará de cerca la aplicación de la senda de medidas en función de los resultados, en particular el seguimiento rápido y apropiado por parte de Canadá de su misión de recopilación de datos a la República Checa antes de finales de 2010.

Al ocuparse de los demás casos restantes de no reciprocidad, a saber, en relación con los EE.UU. (obligación de visado para Bulgaria, Chipre, Rumanía y Polonia) y Canadá (obligación de visado para Bulgaria y Rumanía), la UE se enfrenta a los límites de su mecanismo de reciprocidad tal como los establece el acervo actual. De hecho en estos casos los países terceros consideran que estos Estados miembros no cumplen los criterios objetivos para la exención de visado fijados unilateralmente por estos países terceros en su legislación nacional (p. ej. no expedir pasaportes biométricos, no cumplir los umbrales establecidos para la denegación de visados o los índices de estancia por encima del plazo autorizado).

La Comisión seguirá planteando estas cuestiones en todas las ocasiones pertinentes y en todos los foros apropiados con los países terceros en cuestión. Al mismo tiempo, la Comisión invita al Parlamento Europeo, al Consejo y a los Estados miembros a que expresen la forma de seguir ocupándose de estos casos de no reciprocidad.